



## Academia de la Magistratura

### RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N° 322-2023-AMAG-DA

Lima, 29 de noviembre de 2023

#### VISTO:

El Informe N° 1079-2023-AMAG-DA-PAP de fecha 20 de setiembre de 2023, de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, donde solicita autorización para la apertura del **Curso a distancia “La Oralidad en el Proceso Civil”** que forma parte de la Diplomatura de Especialización en Derecho Procesal Civil y Litigación Oral, ejecutada de agosto a noviembre de 2022, a fin de que el coordinador de la actividad proceda a la exportación de la nota del discente **Ángel Fredy Pineda Ríos**; el Informe N.° 037-2023-AMAG-DA-ST, el Informe N° 049-2023-AMAG-DA-ST, el Informe N.° 027-2023-AMAG/OSI; e, Informe N° 349-2023-AMAG-DA-A-RBMZ;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, mediante Informe N° 1079-2023-AMAG-DA-PAP de fecha 20 de setiembre de 2023, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, en atención al Informe N° 107-2023-AMAG-DA-PAP-LAM, manifiesta: “(...) Mediante **Proveído N° 1835-2022-AMAG-DA-PAP de fecha 30 de noviembre de 2022**, esta Subdirección declaró improcedente la solicitud de calificación de Tarea Académica del Curso a distancia *La Oralidad en el Proceso Civil* que forma parte de la Diplomatura de Especialización en Derecho Procesal Civil y Litigación Oral; programada del 4 al 6 de octubre de 2022, en merito a lo informado por el coordinador del curso, quien verificó que el discente Angel Fredy Pineda Ríos ingresó al aula virtual a las 21:34 horas del día 6 de octubre de 2022, habiendo visualizado que no grabó su tarea académica. Mediante **FUSA de fecha 26 de diciembre de 2022**, el discente Angel Fredy Pineda Ríos formula reconsideración del Proveído N° 1835-2022-AMAG-DA-PAP de fecha 30 de noviembre de 2022. Mediante **Proveído N° 1794-2023-AMAG-DA-PAP de fecha 9 de agosto de 2023**, esta Subdirección **declaró FUNDADA** la reconsideración presentada por el discente Angel Fredy Pineda Ríos, otorgándosele como plazo para efectivizar la presentación de la tarea académica del curso a distancia *La Oralidad en el Proceso Civil* que forma parte de la Diplomatura de Especialización en Derecho Procesal Civil y Litigación Oral, el **jueves 10 de agosto de 2023 de 06:00 a 23:55 horas**, precisándose que la evaluación sería calificada por el docente, previa autorización de reapertura a cargo de la Dirección Académica, lo cual se solicitaría una vez que el discente haya cumplido con presentar la tarea académica en la fecha indicada. Habiendo cumplido el discente con la presentación de la tarea académica en el plazo precisado en el Proveído N° 1794-2023-AMAG-DA-PAP; mediante **Carta 112-2023-AMAG-PAP de fecha 16 de agosto de 2023**, se solicitó al docente **JHUSHEIN FORT NINAMANCCO CORDOVA**, en calidad de profesional que prestó el servicio docente brindado a la Academia de la Magistratura para el dictado del curso a distancia *La Oralidad en el Proceso Civil* que forma parte de la Diplomatura de Especialización en Derecho Procesal Civil y Litigación Oral, ejecutada de agosto a noviembre de 2022; tenga a bien colaborar con nuestra institución evaluando y asignando la nota que corresponda a la tarea académica presentada por el magistrado Angel Fredy Pineda Ríos. Mediante el Informe de la referencia, el coordinador de la Sede



## Academia de la Magistratura

Lambayeque, informa que el citado docente ha procedido a calificar la evaluación antes indicada y le ha consignado la nota respectiva. **ANÁLISIS** Estando a lo informado por el coordinador de la sede Lambayeque, Julio Córdova y a lo resuelto en el Proveído N° 1794-2023-AMAG-DA-PAP de fecha 9 de agosto de 2023, se solicita, de conformidad con el procedimiento establecido en el Lineamiento 002-2022-AMAG-DA, se autorice la apertura del curso a distancia La Oralidad en el Proceso Civil que forma parte de la Diplomatura de Especialización en Derecho Procesal Civil y Litigación Oral, ejecutada de agosto a noviembre de 2022, a fin que el coordinador de la actividad proceda a la exportación de la notas del discente Angel Fredy Pineda Ríos, para el cierre de la actividad y emisión del certificado en caso corresponda. **CONCLUSION** En atención a lo expuesto y de conformidad con el procedimiento establecido en el Lineamiento 002-2022-AMAG-DA, se solicita se autorice la apertura del curso a distancia La Oralidad en el Proceso Civil que forma parte de la Diplomatura de Especialización en Derecho Procesal Civil y Litigación Oral, ejecutada de agosto a noviembre de 2022, a fin de que el coordinador de la actividad proceda a la exportación de la notas del discente Angel Fredy Pineda Ríos, para el cierre de la actividad y emisión del certificado en caso corresponda.;

Que, mediante Memorando N.° 4960-2023-AMAG-DA de fecha 21 de setiembre de 2023, se deriva el Informe N° 1079-2023-AMAG-DA-PAP al Especialista Informático Educativo para opinión e informe sobre la apertura del **Curso a distancia “La Oralidad en el Proceso Civil”** que forma parte de la Diplomatura de Especialización en Derecho Procesal Civil y Litigación Oral, quien mediante Informe N° 049-2023-AMAG-DA-ST de fecha 28 de setiembre de 2023, manifiesta: “Es grato dirigirme a usted, en atención al asunto indicado y documento de la referencia, para informar que en mi opinión si correspondería la reapertura de la siguiente actividad: Curso III: La Oralidad en el Proceso Civil que forma parte de la Diplomatura de Especialización en Derecho Procesal Civil y Litigación Oral. En concordancia con lo indicado en el informe de la subdirectora del PAP al respecto:

### CONCLUSION

En atención a lo expuesto y de conformidad con el procedimiento establecido en el Lineamiento 002-2022-AMAG-DA, se solicita se autorice la apertura del curso a distancia La Oralidad en el Proceso Civil que forma parte de la Diplomatura de Especialización en Derecho Procesal Civil y Litigación Oral, ejecutada de agosto a noviembre de 2022, a fin de que el coordinador de la actividad proceda a la exportación de la notas del discente Angel Fredy Pineda Ríos, para el cierre de la actividad y emisión del certificado en caso corresponda.

A continuación, se muestra el detalle de calificaciones en el SGAc de la discente, en donde se observa que no ha sido importada la nota de la tarea académica:

Codigo	Descripción	Peso	Nota
6460	FORO	0.15	17.00
6464	CONTROL DE LECTURA	0.20	20.00
6463	TAREA ACADÉMICA	0.25	0.00
6461	EXAMEN FINAL	0.40	16.00



## Academia de la Magistratura

Pero en el aula virtual se observa que la discente si tiene calificación en dicho componente evaluativo:

Imagen del usuario	Nombre / Apellido(s)	Dirección de correo	Estado	Calificación	Editar	Última modificación (entrega)	Archivos enviados
<input type="checkbox"/>	ANGEL FREDY PINEDA RIOS	angel.pineda.r2807@gmail.com	Enviado para calificar Calificado	17,00 / 20,00	Editar	Jueves, 10 de agosto de 2023, 07:33	TA_OTORGAMIENTO DE ESCRITURA_Pinedaangel.docx 10 de agosto de 2023, 07:33

En este sentido, como en ocasiones anteriores, se debe derivar este pedido al Oficial de Seguridad de la Información, Ing. José Luis Sabogal, como integrante del Comité de Gobierno Digital de la AMAG, para que se proceda con la reapertura de la mencionada actividad académica en el SGAc, según lo pertinente y viable de esta acción, así se pueda regularizar el respectivo registro. (...);

Que, mediante Memorando N.º 5083-2023-AMAG/DA de fecha 29 de setiembre de 2023, se solicitó al Oficial de Seguridad de la Información, opinar sobre el pedido de reapertura del SGAc formulado por el Programa de Actualización y Perfeccionamiento – PAP, y lo señalado por el Especialista Informático Educativo, quien mediante Informe N.º 027-2023-AMAG/OSI, de fecha 10 de octubre de 2023, luego del análisis efectuado, concluye: “(...)Por ello, se concluye lo siguiente: . Lo indicado por el Ing. Juan Carlos Del Carpio en el INFORME 00037-2023- AMAG/DA/ST se observa en las propiedades del documento Word, que el discente adjunta en el Sistema de Trámite Documentario, que este ha sido guardado el 06/10/2022 a las 21:32 horas, fecha que está dentro de la ejecución de la Tarea Académica, la cual era desde las 00:00 horas del martes 04 hasta las 23:55 horas del jueves 06 de octubre de 2022. Por lo cual en el PROVEIDO 01794-2023-AMAG/DA-PAP, se concluye que al observarse que el archivo Word que contiene la tarea académica lo culminó a las 21:32 horas del 6 de octubre de 2023 e ingresó a publicarlo en el aula virtual a las 21:34 horas del 6 de octubre de 2023, no obstante, tal como lo expresa el Ing. Del Carpio, habría sufrido una desconexión al internet que no permitió que se guarde adecuadamente el archivo que contenía la tarea académica; ... se evidencia que el discente Angel Fredy Pineda Ríos ha cumplido con las obligaciones estipuladas en el Artículo 27º del citado Reglamento al haberse observado que ha ingresado a rendir la tarea academia de acuerdo a la modalidad educativa y al cronograma establecido, de manera personal y ha entregado, en la forma y plazos establecidos, las tareas a su cargo. Al respecto, se debe indicar que los archivos MS-Word permiten la modificación de la fecha y hora de creación. Por lo tanto, la conclusión a la que se llega en el PROVEIDO 01794-2023-AMAG/DA-PAP no es correcta. Por otro lado, sobre la probabilidad de una desconexión al Internet, el archivo no se hubiera podido cargar y en Aula Virtual habría enviado un mensaje evidenciado el error de conectividad, cosa que no ha sido mencionado en ningún documento. . Mediante el PROVEIDO 01794-2023-AMAG/DA-PAP se declara FUNDADA la reconsideración presentada por el discente Angel Fredy Pineda Ríos... previa autorización de reapertura a cargo de la Dirección Académica, lo cual se solicitará una vez que el discente haya cumplido con presentar la tarea académica en la fecha indicada. Al respecto, no se evidencia que la Dirección Académica haya autorizado la reapertura del Aula Virtual para que el discente suba su archivo.



## *Academia de la Magistratura*

**IV. RECOMENDACIONES** Por lo anterior, se recomienda a su Despacho lo siguiente: . Para la apertura de cualquier curso se debe seguir lo indicado en el Lineamiento para la revisión de Actividades Académicas concluidas y la reapertura excepcional de actividades académicas cerradas(LINEAMIENTO N°02-2022-AMAG/DA). Además, el Coordinador del curso debe indicar el o los motivos para actualizar notas o asistencias de una actividad académica concluida de acuerdo al Lineamiento para la revisión de Actividades Académicas concluidas y la reapertura excepcional de actividades académicas cerradas. .Antes de realizar la reapertura del curso a distancia La Oralidad en el Proceso Civil, en el Aula Virtual, se debió seguir lo indicado en el Lineamiento para la revisión de Actividades Académicas concluidas y la reapertura excepcional de actividades académicas cerradas(LINEAMIENTO N°02-2022-AMAG/DA). Por lo tanto, cualquier reapertura sea del Sistema de Gestión Académica o del Aula Virtual, se recomienda se realice según lo indicado en el Lineamiento para la revisión de Actividades Académicas concluidas y la reapertura excepcional de actividades académicas cerradas(LINEAMIENTO N°02-2022-AMAG/DA) . No se recomienda la apertura del curso a distancia La Oralidad en el Proceso Civil, pues si bien las propiedades del documento MS-Word según lo indicado por el Ing. Juan Carlos Del Carpio es del 06/OCT/2022 a las 21:32 horas, esto no es determinante pues MS-WORD permite modificar la fecha y hora de creación de los documentos.;

Que, mediante el Informe N° 349-2023-AMAG-DA-A/RBMZ de fecha 07 de noviembre de 2023, el Asesor de la Dirección Académica luego del análisis del caso, desarrolla en las consideraciones lo siguiente: "(...) El Informe del Oficial de Seguridad de la Información y Subdirector de Informática, si bien hace observaciones de posibilidades técnicas que considera un riesgo, no obstante, estando al detalle de las acciones adoptadas por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, **tenemos que ha sido suficientemente acuciosa en que la Academia de la Magistratura no afecte el derecho de un discente que en forma oportuna ha cumplido con la tarea asignada, frustrado temporalmente por las fallas que se le presentaron en el camino, pero que la información de las propiedades del documento respaldaron lo expuesto por el magistrado discente, que son suficientes para los propósitos institucionales.** Si bien, como señala el Oficial de Seguridad de la Información señala que MS-WORD permite modificar la fecha y hora de creación de los documentos, sin embargo, las actuaciones administrativas se desarrollan considerando ciertas las informaciones que nos evidencian los discentes, pudiendo claro, generar la posibilidad de un Control posterior a fin que un perito verifique el supuesto señalado por el Oficial de Seguridad de la Información y Subdirector de Informática, pero en el presente el Asesor que Informa, considera innecesario generar esos costos a la institución, que se podrían eventualmente asumir cuando el riesgo sea algo que afecte los fines y objetivos institucionales, que consideramos no se da en el presente caso, **siendo suficiente la información alcanzada y verificada por el Profesional CAS, Especialista Informático Educativo.** En ese sentido, coincidiendo con lo observado por el Informe del Oficial de Seguridad de la Información y Subdirector de Informática; y aplicando el Lineamiento N° 02-2022-AMAG-DA, se hace necesario la emisión de la Resolución que disponga la reapertura de la actividad académica, Curso a distancia La Oralidad en el Proceso Civil que forma parte de la Diplomatura de Especialización en Derecho Procesal Civil y Litigación Oral, ejecutada de agosto a noviembre de 2022, con la finalidad que se incorporé la nota asignada por el docente a la tarea académica que oportunamente no se asignó, que conllevará – eventualmente- modificación del resultado de la nota final en la forma que corresponda." (El subrayado y negrita es nuestra);



## *Academia de la Magistratura*

Que, en virtud a las consideraciones expuestas por el Asesor de la Dirección Académica en el Informe N° 349-2023-AMAG-DA-A/RBMZ, concluye: **III.- CONCLUSIONES:** *Esta Asesoría considera que, corresponde la emisión de la Resolución respectiva, para atender el pedido de autorización para la reapertura del curso a distancia La Oralidad en el Proceso Civil que forma parte de la Diplomatura de Especialización en Derecho Procesal Civil y Litación Oral, señalado por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento y la observación efectuada por el Oficial de Seguridad de la Información y Subdirector de Informática de la Academia de la Magistratura, en relación a la reapertura de la actividad cerrada, para la consignación de la nota asignada por el docente a la tarea académica del discente, magistrado **ANGEL FREDY PINEDA RÍOS** mediante la exportación de la nota asignada y emisión del certificado en caso que corresponda.;*

Que, el Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 003-2023-AMAG-CD establece:

**“Artículo 5°.- Inciso 28. Discente:** *Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura que, habiéndose matriculado, inicia la actividad académica.*

**Artículo 5°.- Inciso 78. Sistema de Gestión Académica (SGAc):** Programa informático que da soporte al flujo de la gestión académica, desde la planificación de actividades hasta la certificación y almacenamiento de la información académica de los docentes y discentes.

**Artículo 26°.- Son derechos del discente:**

(...)

e. *Recibir la certificación correspondiente, en caso de cumplir con los requisitos establecidos por la Academia de la Magistratura.*

**Artículo 27°.- Son obligaciones del discente:** *d. Cumplir con las pautas establecidas por la Coordinación del Programa y la Subdirección académica para el adecuado desarrollo de las sesiones presenciales como las sesiones síncronas; administrando y revisando adecuadamente el correo electrónico designado en su inscripción. f. Realizar personalmente y entregar en la forma y plazos establecidos las tareas, evaluaciones y actividades a su cargo. k. Tomar oportuno conocimiento de la información proporcionada en el aula virtual con ocasión de la actividad académica en la que participa, con lo que queda notificado de la misma, así como de la que se le remite a través de su correo electrónico...*

**Artículo 80°.-** *Para ser acreditado en una actividad académica se requiere cumplir con los 3 (tres) supuestos siguientes:*

- a. *Asistencia de conformidad con lo regulado en Capítulo VI Del Requisito Académico de asistencia con fines de certificación del presente Reglamento.*
- b. *Nota mínima aprobatoria de 13.00 de conformidad con lo regulado en el presente Reglamento.*
- c. *Cancelación de los derechos educacionales según el Texto Único de Procedimientos Administrativos institucional, de corresponder.*

**Artículo 83°.-** *Las Subdirecciones de los Programas son responsables de la correcta ejecución de las actividades académicas a su cargo, desde la convocatoria, admisión y cierre oportuno de las mismas. Al finalizar la actividad académica, deberán generar los informes académicos que sustenten la emisión de la certificación y el registro académico correspondiente, en un plazo no mayor de 05 (cinco) días hábiles de aprobado el Informe final del docente. (...);*



## *Academia de la Magistratura*

Que, el Lineamiento N° 02-2022-AMAG/DA “Lineamientos para la revisión de actividades académicas concluidas y reapertura excepcional de actividades académicas cerradas”, establece:

### **“IX. Reapertura de una actividad académica cerrada en el SGAc**

9.1 *En caso se trate de actividad académica cerrada en el SGAc, la Subdirección correspondiente, deberá presentar un Informe sustentado ante la Dirección Académica, los motivos para su reapertura, quien solicitará los informes de viabilidad al Equipo Técnico de la Dirección Académica y al Oficial de Seguridad de la Información.*

9.2 *La Dirección Académica, de ser procedente, emitirá el acto resolutivo para la reapertura de la actividad cerrada en el SGAc.*

### **“XI. Responsabilidades**

*Los Coordinadores Académicos son los responsables de:*

*(...)*

11.4. *Verificar que las calificaciones de todos los componentes evaluativos estén registradas en el Aula virtual, de la respectiva actividad académica, previo al cierre de las mismas.”*

### **“XII. Disposiciones Finales**

**DISPOSICIÓN FINAL.** - *La Dirección Académica se encuentra facultada para resolver y regular aspectos no contemplados y situaciones no previstas en el presente lineamiento.*

Que, estando al análisis y conclusión propuesta por el Asesor de la Dirección Académica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, y el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución N°003-2023- AMAG/CD;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - **APROBAR** de manera excepcional, la reapertura del **Curso a distancia “La Oralidad en el Proceso Civil”** que forma parte de la Diplomatura de Especialización en Derecho Procesal Civil y Litigación Oral, ejecutada de agosto a noviembre de 2022; a fin de que el coordinador de la actividad proceda a la exportación de la nota del discente **ANGEL FREDY PINEDA RÍOS**, al Sistema de Gestión Académica - SGAc, que permita el adecuado cierre de la actividad académica y la emisión del certificado de notas correspondiente, cumpliendo con los requisitos de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Régimen de Estudios.

**Artículo Segundo.** - **ENCARGAR** a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, al Especialista en procesamiento de información para el Registro Académico, a la Subdirección de Informática, y al Oficial de Seguridad de la Información, realizar de acuerdo a sus competencias, las coordinaciones y acciones pertinentes para cumplir con la adecuada reapertura del curso indicado en el



## *Academia de la Magistratura*

artículo precedente, que permita garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los activos de información. Adicionalmente, notificar a la interesada con la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

**ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA**

.....

**HENRY ANTONIO GUILLEN PAREDES**  
**Director Académico**

HAGP/mv